

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

La notificación obrante en los archivos 19 y 22 no está llamada a surtir efectos jurídicos bajo la égida del artículo 8 del Decreto 806/20, pues se le dijo al destinatario que tiene cinco días para comparecer, como si se tratara de la hipótesis normativa del canon 291 del CGP, por lo tanto se ordena a la parte actora que adelante la notificación respectiva, bien sea bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP o del artículo 8 del Decreto 806/20.

NOTIFICACION

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7051f776b407ac87bf662c8125f24fe88c9637b0a6b3c4570e36d494af62fb**
Documento generado en 28/06/2021 04:36:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>